

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el SR. JEFE POLÍTICO de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 60.

Relativa á la evaluacion de los molinos harineros.

*La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:*

Con fecha 9 del actual dijo esta Direccion general al Intendente de la provincia de Guadalajara lo siguiente:—Esta Direccion general se ha enterado del expediente promovido por el Cabildo Eclesiástico y demas propietarios de molinos harineros del término de Molina, en solicitud de que se declare sin efecto la resolacion de V. S., por la cual se les hace contribuir en inmuebles por las dos terceras partes de la renta que perciben de dichos molinos á pretexto de que la reparacion y conservacion de estos es de cuenta del arrendatario y no del dueño, segun las escrituras de arriendo, cuando está terminantemente mandado en la real orden de 26 de octubre de 1847, que de la cantidad en que se hallen arrendados esta clase de edificios se considere solo la tercera parte como renta sujeta á la contribucion territorial, y teniendo presente la Direccion que si bien se resolvió en la citada real orden que para la evaluacion de los molinos harineros se tomase por base la cantidad en que se hallasen arrendados, cual alegan los interesados, fué y así ha debido entenderse en el supuesto de que esta cantidad representase la verdadera renta que á ellos correspondiese por su clase, circunstancias y ventajas de su respectiva situacion sin tener en cuenta para nada las condiciones con que estuvieren dados en arriendos ó pudiesen arrendarse; ha acordado decir á V. S.: 1.º que cuando la renta estipulada no sea la que al molino corresponda á juicio de los peritos, debe partirse para objeto de la referida recoleccion de la que estos le graduen aunque esceda de la que efectivamente perciba el dueño con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del real decreto de 23 de mayo de 1845, tan oportuna co-

mo perfectamente explicado en el art. 12 de la real orden circular de 10 del mes anterior, sobre el reparto de los 50 millones mas por contribucion territorial; y 2.º que de la verdadera renta de esta clase de edificios ó de la que se fije como tal por los peritos deben deducirse siempre dos terceras partes, una por razon de huecos y gastos de conservacion, ya sean de cuenta del dueño ó del arrendatario; y otra como renta procedente de las máquinas ó aparato que para el ejercicio de la industria contiene el edificio y se han arrendado con el mismo, quedando únicamente la 3.ª parte restante sujeta á la contribucion territorial, segun se declaró en la citada real orden de 26 de octubre de 1847. — Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para que conforme á esta aclaracion se sirva resolver la queja que la motiva, circulándola ademas por medio del Boletin oficial como regla general á que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esa provincia han de atemperarse en adelante para la evaluacion de los edificios de que se trata. — Y la Direccion lo traslada á V. S. con igual objeto y que le sirva de gobierno á esa Administracion de Directas.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 22 de agosto de 1849.—Fernando Balboa.*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

*Real orden para que se numere toda la correspondencia que se dirija al Ministerio de Gracia y Justicia.*

COPIA.— Ministerio de Gracia y Justicia. — Real orden.— Por convenir así al mejor servicio, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.) que desde 1.º de enero de 1849, vengán respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan á este Ministerio dentro de cada año por los Tribunales Civiles y Eclesiásticos, el Ministerio Fiscal, la Direccion general de Archivos y cualesquiera otras

dependencias del mismo. Madrid 6 de diciembre de 1848.—Arrazola.

*Y como á pesar de haberse insertado en los Boletines oficiales de las dos provincias la precedente real orden, haya observado el Sr. Regente, que por algunos Juzgados se omite la numeracion unica para toda clase de negocios, habiéndose recordado por otra parte el exacto cumplimiento de dicha real orden en 3 del corriente, se ha servido S. S. mandar, que para que no se falte á ella en lo sucesivo, se repita su insercion; de que yo el infrascrito Secretario de la Sala de Gobierno certifico. Cáceres 28 de agosto de 1849.—Felipe Nicomedes Criado.*

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Real orden disponiendo que los gefes y oficiales de reemplazo y los que se hallen pendientes de revalidacion de sus empleos, concurren á los puntos que se les señalen, para asistir á la revista que se ha de pasar en el mes de octubre próximo.

*E. M.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 25 del actual la real orden siguiente:*

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto S. M. por real orden circular de 8 de julio último, que para el mes de octubre próximo venidero se pase una severa revista de inspeccion á los cuerpos de todas las armas é institutos del ejército, incluso los de la guardia civil y carabineros del Reino; se ha servido S. M. resolver que cuando tenga efecto la espresada revista concurren tambien los gefes y oficiales de reemplazo y los que se hallen pendientes de revalidacion de sus empleos á los puntos que se les señalen próximos á su residencia, con el objeto de ser examinados por los respectivos generales, inspectores de revista, en la parte de ordenanza, táctica, y manejo de papeles que á cada cual corresponde segun su empleo, con arreglo á las instrucciones que se espedirán al efecto. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente para que llegue á noticia de los comprendidos en esta medida.

*Lo que de orden de S. E. se inserta en los Boletines oficiales de ambas provincias, para inteligencia de aquellos á quienes corresponda. Badajoz 31 de agosto de 1849.—El coronel gefe de E. M., Pedro Mir.*

#### RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

*Real orden sobre que la mitad de los fondos que resulten de los exámenes de los cursantes prácticos de Veterinaria, sean destinados al pago de las obras que han de hacerse en la Escuela Superior de la facultad.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas ha comunicado á esta Con-

tabilidad la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Habiéndose dignado S. M. prorogar hasta 1.º de octubre de 1850 el plazo concedido á los cursantes prácticos de Veterinaria para que puedan examinarse de albéitares-herradores ó solo de albéitares ó herradores, por comision en las Subdelegaciones de las provincias, la Reina (Q. D. G.) se ha servido al propio tiempo disponer que la mitad de los fondos que por este concepto ingresen en la Pagaduría de este Ministerio, se destinen al pago de las obras que han de hacerse en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, y al completo establecimiento de las dos subalternas de Córdoba y Zaragoza, á cuyo fin es la voluntad de S. M. que no se distraiga para ninguna otra atencion la parte que se deja indicada en los espresados fondos.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que en términos análogos disponga su cumplimiento en los casos que ocurran en esta Universidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1849.—El Director general, Gefe de la Contabilidad, C. Bordin.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

*Es copia.—El Rector interino, Joaquin Gonzalez de la Huebra.*

#### EDICTO.

Por el título 5.º de la seccion 4.ª del reglamento vigente de estudios, reformado en esta parte por real orden de 13 de mayo de 1848, se conceden premios ordinarios y extraordinarios á los cursantes que reuniendo las circunstancias necesarias, se presenten á hacer los ejercicios de oposicion para obtenerlos. En consecuencia, he tenido á bien acordar que se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en este distrito universitario, las disposiciones siguientes:

#### TITULO 5.º

##### DE LOS PREMIOS.

Art. 264. Todos los años hasta el grado de Licenciado se concederán premios á los cursantes de Institutos y Universidades que declarados sobresalientes en los exámenes ordinarios de fin de curso, los obtengan por medio de oposicion.

Art. 265. Estos premios serán ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios que consistirán en un diploma especial y honorífico, y en la exencion del pago de matrículas del curso siguiente, se conferirán anualmente en razon de una por cada curso, cuyos discípulos no lleguen á ciento, y de dos cuando pasen de este número.

Los extraordinarios consistirán observándose la misma proporcion en un diploma especial y honorífico y en la dispensa del depósito para los grados de Bachiller y Licenciado, y para el segundo año de anatomía, en una obra de esta asignatura, ó en una caja de instrumentos de diseccion, cuyo valor sea de 500 rs. vn.

Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 266. Para optar á los premios ordinarios se necesita, haber obtenido la nota de sobresaliente

en los exámenes ordinarios del mismo curso.

Para optar á los extraordinarios se necesita, para el grado de Bachiller haber obtenido la nota de sobresaliente en tres cursos por lo menos de la Facultad: para el grado de Licenciado la misma nota en cinco cursos por lo menos.

Los premios ordinarios se conferirán á fin de curso: los extraordinarios en los quince primeros dias del inmediato.

Art. 267. Los aspirantes á los premios extraordinarios, que consistirán en la dispensa del depósito para los grados, firmarán la oposicion á fin de curso, y serán admitidos á la matricula del inmediato á pesar de no hallarse graduado; pero no se les expedirá la aprobacion de aquel curso sin graduarse previamente.

En cumplimiento de los artículos preinsertos y con el objeto de facilitar y ampliar la concurrencia de los opositores usando de las facultades que me corresponden, he adoptado las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposicion para obtener los premios ordinarios en esta Universidad é Instituto agregado darán principio el 20 de setiembre próximo venidero y hasta este dia se admitirán en la Secretaría general, las solicitudes de los cursantes que teniendo las condiciones del reglamento aspiren á su adjudicacion.

2.<sup>a</sup> Hasta fin de setiembre se admitirán tambien solicitudes para obtener los premios extraordinarios y las oposiciones tendrán lugar en los quince primeros dias del mes de octubre siguiente.

3.<sup>a</sup> En los quince primeros dias de citado mes de octubre serán tambien admitidas en la Secretaría general las instancias de los alumnos de 5.<sup>o</sup> año de los Institutos provinciales comprendidos en este distrito universitario que pretendan los premios extraordinarios de que trata el art. 265 del reglamento segun lo declarado en real orden de 16 de junio de 1848. Salamanca 22 de agosto de 1849. = Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Anuncio. — *Direccion general de Instruccion pública. — Negociado 2.<sup>o</sup>*

Habiendo mandado S. M. por real orden de 28 de junio último, que se establezca en la Universidad de Granada, una Cátedra de Mineralogia y Geognosia, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de Facultad concede la legislacion vigente de estudios, se saca á concurso de oposicion bajo las condiciones siguientes:

Para ser admitido al concurso, se necesita:

1.<sup>o</sup> Ser Español.

2.<sup>o</sup> Tener 24 años cumplidos.

3.<sup>o</sup> Ser Licenciado en la seccion de ciencias naturales de la facultad de Filosofia. Los que hubieren obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la Cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios.

Los interesados presentarán á esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 24 de setiembre próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. — Es copia = Guillen.

*E. R. I., Joaquin Gonzalez de la Huebra.*

## ANUNCIO.

*El Sr. Subdirector general de Instruccion pública con fecha 20 del actual me comunica el siguiente:*

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado 2.<sup>o</sup> — Se halla vacante en la Facultad de Filosofia de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Matemáticas sublimes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de Facultad la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido al concurso, se necesita:

1.<sup>o</sup> Ser Español.

2.<sup>o</sup> Tener 24 años cumplidos.

3.<sup>o</sup> Ser Licenciado en la Seccion de ciencias Físico-Matemáticas de la Facultad de Filosofia.

Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubieren obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de Ampliacion, á que corresponde la Cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios.

Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 2 de octubre próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 20 de agosto de 1849. — Es copia = Guillen.

*E. R. I., Joaquin Gonzalez de la Huebra.*

*Don Fernando Balboa, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Sócio honorario de las Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente-Subdelegado de Rentas de esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve dias á Antonio Lopez y Manuel Sanchez, prófugos y cuya vecindad se ignora, para que en dicho término comparezcan en esta Subdelegacion á responder á los cargos que en su contra resultan en la causa que en union de Tecla Lumbrera y Leonor Requena, estoy siguiendo por aprehension de Contrabando; apercibidos que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándoles el mismo

perjuicio que si en sus personas se hicieren. Dado en Cáceres á 29 de agosto de 1849. = Fernando Balboa. = Por mandado de S. S., Manuel Becerra y Pino.

*El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital, su jurisdiccion y partido.*

Por el presente se hace saber: Que el 16 de setiembre próximo de diez á doce de su mañana ha de celebrarse en las casas consistoriales de esta Capital ante el Juez que suscribe y el representante de la Junta de Culto y Clero de esta Diócesis, D. Ignacio Hurtado, el remate en pública subasta del arrendamiento del fruto de bellota, para la inmediata montanera, de la Encomienda de Piedra Buena, cuyo presupuesto estará de manifiesto con antelación en la Escribanía del actuario; en inteligencia de que serán preferidos los mayores postores en el número de millares; que los rematantes con el fruto llevarán los adherentes que correspondan, satisfaciendo en su caso los deterioros que causen, afianzando la seguridad del pago respectivo y realizando este en oro ó plata el veinte de diciembre inmediato en la Depositaria de mencionada Junta, habiendo de ser el arrendamiento á toda suerte y ventura, con lo demas que resulte del pliego de condiciones comunicado al efecto. Lo que se manda publicar para que llegue á la comun inteligencia. Dado en Cáceres á 31 de agosto de 1849. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, Pedro Asensio.

*Arriendo de pastos y bellota.*

El dia 23 del próximo setiembre á las once de la mañana, se ha de rematar en estas casas consistoriales, el arriendo de los pastos de invernadero y fruto de bellota del terreno comun de este vecindario, sito en jurisdiccion de Valdeobispo, conocido con el nombre de Vega de la Barca, bajo del presupuesto de siete mil reales y condiciones de expediente que obrarán de manifiesto. Pozuelo 25 de agosto de 1849. = P. A. D. A. el Teniente, Gavino Gil. = Francisco Aguilar, Srio.

*Don Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Montanchez por S. M. etc.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Juan Carvallosa, vecino que fué de esta villa, y cuya herencia han renunciado sus hijos, para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion del correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducirlo; apercibidos que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montanchez á 25 de agosto de 1849. = L. Diego Alfonso Calderon. = Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudeson y Arias.

*Secretaria vacante de Belvis de Monroy.*

La Secretaria de este Ayuntamiento constitucional se haya vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en doscientos duca-

dos pagados de los fondos de propios y casa; los que quieran solicitarla dirigirán las exposiciones al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, francas de porte, advirtiéndose que si solicita alguno que haya desempeñado otra Secretaria con idoneidad, este será el preferido, proveyéndose trascurridos treinta dias á la publicacion de este anuncio. Belvis de Monroy 29 de agosto de 1849. = El Alcalde Presidente, Juan Cancha.

#### ANUNCIO.

*D. Antonio Nebot y Herrera, Agente de Negocios del Colegio de esta Córte, ofrece al público sus servicios, en cuantos negocios puedan ocurrirle, contenciosos, ó contencioso-administrativos, gubernativos, administrativos y económicos, pendientes ó que deban entablarse en los Ministerios, Direcciones generales y oficinas subalternas; actuando como de la mayor urgencia, los relativos á contribuciones de sangre y de dinero, jubilaciones, cesantías, retiros, viudedades y demas pensiones; obtencion de títulos de toda facultad ó profesion, patentes de invencion, é introduccion de máquinas, instrumentos etc.*

Comisiones y asuntos de Ultramar y del extranjero, asi de los que puedan ocurrir en España para aquellos paises, como de estos á aquella, valiéndose de corresponsales de toda confianza.

Comisiones mercantiles; como tambien de compra y venta de fincas y censos del Estado ó de propiedad particular; estando pronto á dar su nombre en los contratos, si los comitentes asi lo exijiesen.

Administracion de toda clase de fincas, cobro de rentas del Estado y de pensiones, bajo la conveniente garantía.

Suscripciones de libros y periódicos; compra de los mismos, de muebles, adornos, trajes, y de cualesquiera otros efectos.

Redaccion de los presupuestos y cuentas de los fondos municipales de los pueblos de esta provincia con presencia de los documentos correspondientes.

Los pleitos de pobres de solemnidad se entablarán y seguirán hasta su conclusion gratuitamente. En los que no lo sean se satisfarán solamente los derechos de arancel, los honorarios que fijen los letrados, y los que prudencialmente se graduen por la agencia, que serán muy módicos. En los demas casos abonarán los comitentes la cantidad que previamente se convenga, con arreglo á las gestiones que deban practicarse en los asuntos; esto sin perjuicio de promoverlos convenientemente.

Los negocios judiciales y los demas que exijan consulta, serán dirigidos por los letrados de este ilustre Colegio Sres. D. Joaquin María Lopez, D. Manuel Cortina, D. Manuel de Seijas Lozano y D. Gerónimo Muñoz y Lopez, si los interesados no propusiesen otros.

El esmero, actividad y acierto en la gestion de los negocios que comprende esta circular, serán la mejor garantía de cuanto en ella se ofrece.

La correspondencia se dirigirá, franca de porte, á dicho agente, calle del Duque de Alba, núm. 12, Madrid.

CACERES: 1849.

*Imprenta de la Viuda de Búrgos.*